

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	890/2021
RADICACIÓN:	17001-33-33-006-2019-0429- 00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAUL PEDRAZA PAEZ.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desembargo solicitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 23 de marzo del año en curso, el despacho decretó una medida cautelar de embargo de los dineros que haya depositado la NACIÓN MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que no ostenten la calidad de inembargables en las entidades bancarias señaladas en el mencionado auto.

En escrito allegado el pasado 22 de abril, en medio electrónico, la Dra. Luz Estella Camacho Gómez, promovió incidente de desembargo para lo cual solicitó que: *“(...) Solicito a su despacho el desembargo por la excepción de pago total de la obligación contenida sentencia proferida por su despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado 2013-000590 y como consecuencia ordenar el archivo del proceso ejecutivo. Así mismo solicitó condenar en costas al demandante (...)”*, sustentado en la excepción de pago total de la obligación.

De la solicitud de desembargo, se corrió traslado al demandante, (PDF 027), quien en término presentó escrito el que se opone a tal solicitud, aleando la inexistencia de pago total de la obligación.

2. CONSIDERACIONES

En un primer término considera el despacho que es improcedente la solicitud formulada por la entidad ejecutada toda vez que la figura del incidente de desembargo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra prevista en los casos que allí se encuentran taxativamente señalados, situaciones que no se vislumbran en esta etapa del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, la solicitud de desembargo fue elevada por la Dra. Luz Estella Camacho Gómez, quien no aportó los documentos que conforme el artículo 74 y ss y el decreto 806 del año 2020, la acrediten como apoderada judicial de la entidad demandada y permita a este Despacho acreditarla como tal.

Por lo otro lado encuentra esta funcionaria que a la fecha se ha remitido información por parte del banco DAVIVIENDA en cuanto a la no efectividad de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en dicha entidad a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Razones suficientes, por las que este Despacho procederá a rechazar de plano el incidente formulado por la entidad pública demandada.

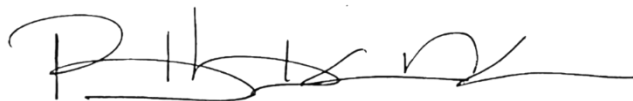
Finalmente, frente a la solicitud de compulsa de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria impetrada por la parte ejecutada contra el apoderado judicial del demandante, considera el despacho que, una vez estudiada la actuación desplegada por el togado en el trámite de este proceso ejecutivo, no se avizora conducta manifiestamente temeraria, razón por la cual no se accederá a su petición.

Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de desembargo solicitado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 110, el día 27/07/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**